

Señores D^{os} Joaⁿ Escrivano D^{on} Je-

Conseillers Lopez^e Burque^e Parcellas
Carrero^e Marin^e Perera^e

Suplenente
D^{on} An^{tonio} Ferracella
de Nobles

En las Villas de Caravacas en quatro de Julio de mil ochocientos y nueve.
sejuntó el Consejo Justicia y Resim^{to} de ellas; á saber la S^{ra} D^{ña} Doña
doña D^{ña} Residor pp^{ta} Subdecano, por ocupacion del J^{or} presente:
D^{on} J^{osé} Burque: D^{on} Manuel Parilla: D^{on} Antonio J^{osé} Carrero:
D^{on} Antonio Garcia Marin iguales Residores. D^{on} J^{osé} Nebbas. y^{te}
Miguel Perera Diputado del comun, con citacion ante diem; se proce-
dio á acordar lo sigue.

Taxon — Respecto á no haberse experimentado la Efecto, q^{ue} dieron causa, á qui-
tar, que la Abastecidura de Taxon paguen el quarto en libras de Oro, y
pues note ha visto á ningun forastero, ni del Pueblo, traer á vender,
ni á hacerlo; Considerando q^{ue} este Oro. deve pagarlo el q^{ue} lo consume;
Reponerse al Estado q^{ue} tenia antes del acuerdo del mes de Junio del año
proximo; Esto es cobrandoles á lo q^{ue} surtan desta especie la mitad de la
cantidad en q^{ue} este Pueblo esta apuntado con la R^{ea} Hacienda en este Tax-
on; Detasandoles solam^{te} los dias q^{ue} van con esta cuenta, hasta el
en que se les haga la notificacion, desde el qual, lo vendan un quarto
mas en libras. Tengase presente al tiempo de formar el Testimonio
de la liquidacion de veritas, el hacer Vasa desta Partida. El presen-
te Año. al tiempo de la notificacion del acuerdo antecedente, haggase
oiga que la Ciudad del Taxon deve ser susceptible de llevarse en la Va-
lancia de Oro, q^{ue} siempre se ha estilado, apercibiendoles, q^{ue} de lo con-
trario se les exigira la multa de veinte Ducados.

Con lo que se acabó este Ayuntamiento